



Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO SALVADOREÑO DE
BIENESTAR MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador: 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-009/2019-ISBM
LIBRE GESTIÓN Nro. 046/2019-ISBM
“SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PARA EL TRASLADO DE
PARTICIPANTES A EVENTOS INSTITUCIONALES, EN LOS QUE PARTICIPE, APOYE U
ORGANICE EL ISBM, A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **JOHNNY EDDIE GÓMEZ LÓPEZ**, de [redacted] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], en mi calidad de Delegada, personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRECIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número TREINTA Y DOS de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuyo Romano Tercero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para celebrar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; 4) Certificación del Acuerdo Tomado por el Consejo Directivo en el Punto Siete del Acta Número CIENTO SESENTA Y SIETE de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en cuyo Romano Primero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para delegar en la Sub Directora Administrativa y el Sub Director de Salud, las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, relativos a sus respectivas áreas; 5) Acuerdo de la Presidencia del ISBM, Número AP-ISBM-PR-CERO CERO UNO-JUL/DIECISIETE, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual, conforme a los artículos 21 y 22 literal g) de la Ley del ISBM y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Presidencia del ISBM, delegó a partir del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete al Sub Director de Salud, para las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, en lo referente a todos los procesos de libre gestión relativos al área de Salud del ISBM; 6) Resolución Administrativa Nro. 018/2019-ISBM, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, en la cual se habilita formalizar el contrato de la Libre Gestión en cuestión, por suplencia del inferior jerárquico, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual me encuentro ampliamente facultado para firmar

contratos, resultantes de los procesos de adquisiciones regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública; y que en adelante me denominare "ISBM" o el "Contratante" y **RONALD ONIL SERRANO TEXIN** de años de edad, LICENCIADO EN MERCADOTECNIA, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad Número (DUI:), y con Número Identificación Tributaria

(NIT:)

y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "el Contratista". **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a entregar los suministros de la Libre Gestión Número CERO CUATRO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PARA EL TRASLADO DE PARTICIPANTES A EVENTOS INSTITUCIONALES, EN LOS QUE PARTICIPE, APOYE U ORGANICE EL ISBM, A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE" a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento, en las condiciones definidas en este instrumento y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión en mención conforme al siguiente detalle:

NÚMERO DE ÍTEM	SERVICIO	MONTO MÁXIMO TOTAL US\$ (IVA INCLUIDO)
1	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA USO INSTITUCIONAL	\$20,000.00
NOTA: PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DE CONTRATO, EL PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO QUE LA UNIDAD PRESENTE DESPERFECTOS MECÁNICOS PARA GARANTIZAR EL TRASLADO INMEDIATO DE LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LAS UNIDADES.		

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número CERO CUATRO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE-ISBM; b) La Oferta del Contratista; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Resolución Administrativa Nro. 018/2019-ISBM; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá.

III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por los servicios consumidos, el ISBM, pagará al Contratista un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) INCLUYE IVA** (el Contratista será responsable de llevar un control interno de consumo y conciliarlo con el Administrador de Contrato, ya que el ISBM, no reconocerá servicios prestados fuera del monto máximo total contratado, salvo que exista previamente una modificación al contrato). El ISBM, cancelará el número de servicios de unidades de transportes utilizadas, luego de haber recibido a satisfacción el servicio, según oferta económica adjudicada contra presentación de factura, la cual deberá ser una sola factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se presente la siguiente descripción; Servicios Proporcionado (detallar día de la presentación de servicio, lugar de salida, destino, número de unidades en las que proporcionó el servicio), Precio Unitario, Monto Total Facturado IVA incluido, en la factura deberá detallar deducción del 1% de dicho impuesto, dichas facturas deberán ser entregas en las Oficina Centrales del ISBM. Las facturaciones deben ser enviadas con dos dígitos decimales, impresos en manera legible. En caso de existir observaciones en la facturación presentada, estas deberán ser notificadas por el ISBM a más tardar tres días hábiles después de recibir la factura, el proveedor estará obligado a subsanar las observaciones en el plazo de tres días hábiles. El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante cheque. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán

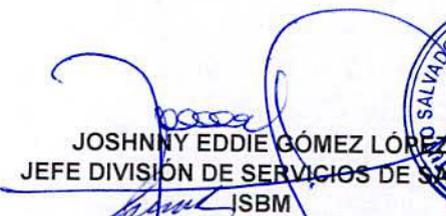
realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar: a) Fotocopia de Contrato y de Garantía de Cumplimiento de Contrato (únicamente para el primer pago); b) Orden de Pedido; c) Acta de recepción emitida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante del Proveedor o quien entrega el servicio según artículo 77 del RELACAP; para poder levantar el acta de recepción, el administrador de contrato deberá contar con el listado de los participantes que han hecho uso del servicio; d) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado incluyendo IVA, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y una copia de la misma. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato, Orden de Inicio y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la que se observe que la misma fue recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV. PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato a partir de la fecha indicada en la orden de inicio correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotar el monto adjudicado, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio de transporte se requiere por consumo mediante Ordenes de Pedido que serán emitidas por el Administrador de Contrato durante el período comprendido a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta finalizar el monto adjudicado. Los servicios podrán requerirse de lunes a domingo (incluyendo vacaciones y asuetos o feriados) a nivel nacional, de conformidad a los lugares estipulados en las órdenes de pedido en las que se establecerán las indicaciones o ubicaciones de salida, destino y paradas (ISBM podrá señalar paradas para atender necesidades básicas de las personas transportadas). El Administrador del contrato remitirá orden de pedido vía correo electrónico al adjudicado por lo menos con 24 horas de anticipación, el número de unidades de transporte requeridas para cada evento; así como la ruta y las horas de salidas y regreso, e indicarán el nombre de la persona encargada del evento, quien presentará al administrador de contrato el listado personas trasladadas e informe general sobre el cumplimiento de las obligaciones de Contratista (esto no será necesario si el Administrador del Contrato, es el mismo encargado del evento). En casos excepcionales y con el consentimiento del proveedor podrán realizarse pedidos en tiempos menores. El recorrido de las rutas podrá ser modificado o ampliado en una distancia de hasta 10 kilómetros de la ruta original, lo cual no deberá representar modificación en el precio pactado. En dicho caso se cancelará el arancel que mejor convenga al ISBM. El número de unidades de transporte para cada evento será acorde al número de personas que se presenten el día del traslado. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Disponibilidad de al menos 4 unidades de autobuses con capacidad mínima de 50 pasajeros sentados en buen estado, 2 unidades de microbús con capacidad máxima de 15 personas sentadas en buen estado y 2 unidades coaster o buseta con capacidad máxima de 18 a 30 personas sentadas en buen estado; 2) Brindar el servicio única y exclusivamente en las unidades de transporte ofertadas (según tarjetas de circulación presentadas, los cambios deberán realizarse según lo indicado); 3) Mantener en iguales o mejores condiciones las unidades de transporte ofertadas de tal forma que se preste un servicio óptimo, debiendo mantener vigentes las autorizaciones necesarias para suministrar los servicios; 4) Mantener durante la ejecución del contrato los precios ofertados sin ninguna

variación; 5) Presentar al Administrador de Contrato, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma de Contrato, el Plan de contingencia en caso que la unidad presente desperfectos mecánicos para garantizar el traslado inmediato de las personas transportadas en las unidades; 6) Presentarse a brindar el servicio a la hora y lugar estipulado en la orden de pedido. El ISBM podrá asignar puntos de parada dentro del recorrido; 7) Enviar vía correo electrónico un día antes de la actividad, nombre, número de teléfono del motorista y placa de la unidad de transporte en la que se prestará el servicio. Esto con el fin de que el encargado de cada actividad pueda contactar al motorista si se requiere; 8) Las Unidades deberán presentarse el día del evento con la cantidad necesaria de combustible para realizar el recorrido, en casos excepciones en las que las distancias requieran el abastecimiento de más combustible el ofertante deberá indicar dicho evento al enviar el correo descrito en el numeral 7; 9) El ofertante proporcionará el precio del servicio de transporte (IVA INCLUIDO) a nivel nacional, tomando en cuenta que el punto de salida como el de destino, puede ser brindado para cualquier municipio del departamento, según se establece en el formato de cotización del presente proceso. Se deberá presentar oferta por todas las rutas establecidas en los presentes términos. **CONDICIONES DE LAS UNIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** 1) El año de fabricación de las unidades debe ser igual o menor a doce años, contados a partir de la oferta; 2) Las unidades transporte deberán ser confortables y estar en excelentes condiciones de funcionamiento debiendo garantizar la comodidad y seguridad de los usuarios, debiendo estar debidamente autorizadas por el Viceministerio de Transporte (VMT) para prestar los servicios ofertados, preferentemente deberán contar con polarizado o cortinas para resguardar de los rayos solares a los pasajeros, ventilación adecuada o aire acondicionado; 3) La carrocería de las Unidades deberá estar en buenas condiciones, pintada y sin abolladuras, el piso y las gradas deberán estar en buen estado preferentemente con alfombra antideslizante, de ser necesario para el acceso, la unidad deberá contar con estribos. El interior de las unidades deberá estar en excelente estado (los asientos deben estar en buenas condiciones y por ningún motivo deberán estar rotos, manchados, sucios o deteriorados); 4) Cada unidad deberá estar provista de equipo de seguridad vial, incluyendo extintor con carga vigente. Los autobuses deberán contar con puerta para salida de emergencia disponible permanentemente; 5) Si durante la ejecución del Contrato se efectuaren cambios en las unidades puestas a disposición, el Contratista se obliga a reportarlo previo a la prestación del servicio y remitir por escrito al Administrador de Contrato y UACI del ISBM nuevo listado. Las nuevas unidades deberán cumplir con los requisitos antes descritos, de lo contrario el ISBM, podrá rechazar el cambio o solicitar la Caducidad del Contrato. **REQUISITOS PARA LOS MOTORISTAS ASIGNADOS:** 1) Las unidades de transporte deben ser manejadas por motoristas calificados con licencia de conducir acorde a la cantidad de personas a transportar, con conocimiento de la nomenclatura a nivel nacional, para lo cual presentará en la oferta el listado de personal contratado incluyendo nombre completo, teléfonos y copia de la licencia de conducir vigente. Si durante la ejecución del Contrato se efectuaren cambios de personal el Contratista se obliga a reportarlo previo a la prestación del servicio y remitir por escrito al Administrador de Contrato y UACI del ISBM nuevo listado y copia de licencia de conducir vigente; 2) El personal asignado al servicio de transporte deberá tratar a los ciudadanos con el más alto índice de decoro y transparencia, además deberá observar las normas de tránsito vigente; 3) El Contratista, deberá garantizar que las personas asignadas para la prestación de los servicios no realicen las siguientes conductas: a) Efectuar cualquier amenaza a los empleados de la institución y usuarios, b) Cualquier forma de acoso sexual contra el personal o usuarios, c) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir cualquier tipo de drogas o presentarse bajo los efectos de estas o escuchar música estridente, d) Trasladar a personal ajeno a las actividades solicitadas, e) Aceptar dádivas, regalos o cualquier donación de carácter personal, por parte de usuarios, empleados u otras personas, que busquen beneficios a cambio; 4) El contratista deberá proveer un teléfono celular con manos libres o similar para el motorista de la Unidad para que pueda ser contactado directamente por

el ISBM o por el encargado de la actividad el día del evento. **VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE:** Los servicios serán cancelados por medio de Recursos Propios del ISBM, hasta por el monto de: **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) INCLUYE IVA.** **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los servicios suministrados, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia. Si el servicio inspeccionado no se ajusta a los términos contractuales, el ISBM podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato y el Contratista deberá sin cargo para el ISBM. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: WILLIAM BELTRÁN LÓPEZ, COORDINADOR NACIONAL DE PSICOLOGÍA, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y los Términos de Referencia de la Libre Gestión en cuestión. **IX. CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400.00)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **XI. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. PLAZO DE RECLAMOS:** El ISBM, podrá efectuar reclamos al Contratista durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por el ISBM y el Contratista. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco

de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XXI. NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, teléfonos 2239-9220 y 2239-9221. Para el Contratista:

o el correo electrónico: . Asimismo, señala como de contacto los teléfonos: . Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el doce de abril de dos mil diecinueve.


JOSHNNY EDDIE GÓMEZ LÓPEZ
 JEFE DIVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 ISBM
 Suplencia inferior jerárquico
 artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



RONALD OMIL SERRANO TEXIN
 CONTRATISTA